



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 6013532666 ext 71303

Bogotá D. C., Catorce de marzo de dos mil veinticuatro.

PROCESO VERBAL DECLARATIVO RAD. 2023-00301

En atención a la documental e informe secretarial que anteceden y teniendo en cuenta que fue subsanada en tiempo la demanda, por estar reunidos los requisitos de forma establecidos en el artículo 82 del C.G.P., el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- ADMITIR la presente demanda verbal declarativa promueve el señor **Roberto Rodríguez Fernández** contra **Juvenal Cruz Fernández y Levi Cruz Vargas**.
- 2.- CORRER traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de conformidad con el inciso segundo (2°) del artículo 368 *ibídem*.
- 3.- TRAMITAR la presente demanda por el procedimiento verbal previsto en el Libro Tercero, Título I, Capítulo I Art. 368 y Ss. del Código General del Proceso. Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos de los artículos 291 a 292 del C.G.P., o el inciso final del artículo 6 de la Ley 2213 del 2022.
- 4.- Previo al decreto de las medidas cautelares solicitadas, la parte actora deberá prestar caución en legal forma por la suma de \$63.635.000,00 según lo establecido en el numeral 2° del artículo 590 del C.G.P.
- 5.- RECONOCER personería para actuar al abogado **Francisco Rodríguez García**, como apoderado del extremo actor, en los términos y para lo fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

Yapn

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>037</u>, hoy 15 de marzo de 2024 Nilson Giovanni Moreno López Secretario
